

MAT: Aprueba Ordenanza Reguladora Centro Recreacional Uso Piscina Municipal y acceso vehicular a Balneario Municipal.-

Monte Patria, 27 de diciembre de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 16.862.-

VISTOS:

- La Constitución Política de la República de Chile;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- El Certificado N° 44, de la Secretaría Municipal de fecha 19 de diciembre de 2017, donde constan los Acuerdos N°s 5 y 6 de la Sesión Ordinaria N° 39, de igual data, que aprueban la Ordenanza Reguladora Centro Recreacional Uso Piscina Municipal y acceso vehicular a Balneario Municipal;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo;

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en virtud del cual "*Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones*".
2. Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 12 del referido texto legal, "*Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad*".
3. Que, asimismo el artículo 65, letra l) de la referida ley, el alcalde requerirá acuerdo de concejo, "*Dictar ordenanzas municipales*".
4. La necesidad de regular el uso de la piscina, camping y balneario municipales.
5. Los acuerdos de Concejo Municipal N°s 5 y 6, obtenidos por la mayoría de sus miembros, en la Sesión Ordinaria N° 39 del 19 de diciembre de 2017, que aprueba la Ordenanza Reguladora Centro Recreacional Uso Piscina Municipal y acceso vehicular a Balneario Municipal.

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza Reguladora Centro Recreacional Uso Piscina Municipal y acceso vehicular a Balneario Municipal:

ORDENANZA REGULADORA CENTRO RECREACIONAL USO PISCINA MUNICIPAL Y ACCESO VEHICULAR A
BALNEARIO MUNICIPAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objetivo regular el uso y realización de actividades recreativas y deportivas dentro del recinto piscina municipal con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada de la piscina, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones al acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Acerca la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.

ARTÍCULO 2: En cualquier actividad que se desarrolle en la piscina, la municipalidad ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y las medidas indispensables para resguardar el orden y seguridad dentro del recinto.





Monte Patria
DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 3: Considerando que las instalaciones admiten un límite determinado de usuario (500 personas) el municipio podrá impedir el acceso a más clientes.

El municipio determinará los horarios de utilización del recinto, así como el cierre por vacaciones, mantenciones y/o reparaciones.

TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA PISCINA DE VERANO

ARTÍCULO 4: El acceso a la piscina municipal podrá realizarse mediante adquisición de entradas, las que se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas durante todo el día para que se expidan. Las entradas deberán guardarse hasta que se abandone el recinto y deberán presentarse a los funcionarios de la instalación toda vez que lo soliciten.

ARTÍCULO 5: Las entradas o tickets deberán obtenerse en las taquillas de las instalaciones, y/o en las oficinas municipales especialmente designadas para ello.

ARTÍCULO 6: Los niños menores de 13 años deberá acceder al recinto acompañado por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del establecimiento.

ARTÍCULO 7: Prohíbese el ingreso de todo tipo de animales y/o mascotas al recinto piscina, en caso que se descubra al intrusión de estos se procediera a su desalojo inmediato de este y sus acompañantes, sin perjuicios de pagar una multa equivalente a una U.T.M.

ARTÍCULO 8: No se permite fumar ni comer en el recinto, excepto en las zonas habilitadas para ello por el municipio, ni introducir cualquier elemento astillante u cortante.

ARTÍCULO 9: Se restringe el ingreso y/o permanencia de toda persona en estado de ebriedad e intemperancia. En caso de contravenir esta disposición la persona será multada con una U.T.M mensual.

ARTÍCULO 10: No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los menores que por su edad o condición no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para las instalaciones, en caso de verificarse estos casos.

ARTÍCULO 11: Los servicios de acceso, servicios, vestuario y botiquín se regirá por las siguientes normas:

Se respetará en todo momento las indicaciones del encargado de la instalación, acatando las normas de higiene, utilizando en todo momento para el material de desecho los papeleros repartidos en el recinto.

Es obligatorio secarse bien antes de acceder a vestuarios desde la zona de duchas.

Los usuarios respetaran en todo momento los horarios de funcionamiento de las instalaciones, velando por el cuidado del equipamiento, mobiliario, etc.

El servicio de guardarropa solo podrá ser utilizado para el cuidado de vestuario, y no para la custodia de otros elementos u enseres, no haciéndose responsable el municipio por posibles extravíos.

El usuario se hará responsable de todos los elementos de valor ingresados al recinto, por lo que su eventual pérdida será asumida a su propio costo.

ARTÍCULO 12: En la zona de contorno de la piscina u zona de restricción solo se admitirán personas en tenidas de baño. Previo a si acceso obligatoria la utilización de las duchas, se recomienda la utilización de sandalias para evitar accidentes.

Prohíbese toda acción que moleste o ponga en peligro a los demás usuarios con el correr en la zona de restricción, zambullirse violentamente, empujar, uso de aparatos musicales, entre otros.

ARTÍCULO 13: No está permitida cualquier acción que conlleve un deterioro de la calidad del agua de la piscina y del recinto en general (escupir, orinar, etc.), el ejercicio de esta acción será considerada como grave, cursándole al infractor una multa de dos U.T.M.

ARTÍCULO 14: Prohíbese el uso en el agua de cualquier elemento que pueda limitar la actividad de los otros bañistas (balones, botes, inflables, aletas, etc.)

Es obligatorio seguir en todo momento las indicaciones de los/las salvavidas y demás personal de la instalación.

TÍTULO III PERSONAL DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 14: El personal del recinto piscina tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el orden, limpieza y uso adecuado de las instalaciones.
- b) Cuidar que las actividades se realicen con normalidad.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15: Se considera como infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 16: La aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

TÍTULO V DE LOS COBROS

ARTÍCULO 17: El pago de ingreso a la zona de Camping, no considera el uso de piscina.

ARTÍCULO 18: Regúlese el uso de la piscina, conforme la siguiente tabla:

Días de funcionamiento	Martes a Domingo
Niños y Niñas: entre 0 y 04 años de edad	Exento de pago
Niños y Niñas: entre 5 y 14 años edad	\$ 1.500.-
Entre 15 y 64 años de edad:	\$ 2.000.-
Desde 65 años de edad	Exento de pago

TÍTULO VI ZONA DE CAMPING

ARTÍCULO 19: El valor por día, sin pernoctar, por persona: \$500.-

Los niños menores de 3 años no pagan.

El valor diario por persona, para acampar: \$ 1.000.-

El ingreso de vehículo motorizado: \$ 2.000.-

El uso de implementos anexos o recreativos como: mesa de ping-pong, taca_taca, cama saltarina, multicancha, etc. Se arrendarán por tiempo, con valores publicados en el recinto.

ARTÍCULO 20: El municipio no será responsable por los robos o por la integridad y cuidado, de los enseres personales de los usuarios de la piscina y/o zona de camping lo que será de completa responsabilidad de los propietarios.

La administración será responsable de difundir la ordenanza a través de dípticos u otros medios escritos, carteles, Señaléticas en lugares visibles de la piscina y camping.

TÍTULO VII ZONA DE MULTICANCHA

ARTÍCULO 21: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que utilicen las instalaciones deportivas de la Multicancha Municipal.

ARTÍCULO 22: El uso de la multicancha del sector de la piscina y camping municipal, estará sujetas al pago de los siguientes derechos municipales, solo en horario nocturno definido para las estaciones de verano e invierno:



1.- Uso de multicancha:

a. Tenis: Cobro por hora:

- * Lunes a jueves: \$ 2.500.
- * Viernes, sábado, domingo y festivos: \$ 3.000

b. Otros Deportes (básquetbol, voleybol, babyfutbol): Cobro por hora.

- * Lunes a jueves: \$ 2.000.
- * Viernes, sábado, domingo y festivos: \$ 2.500.

ARTÍCULO 23: El alcalde tendrá la facultad de declarar exento de pago de derechos a aquellas actividades que sean de beneficencia y/o a establecimientos educacionales municipalizados de la comuna.

TÍTULO VIII
DEL ACCESO VEHICULAR AL BALNEARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24: La entrada al sector denominado "balneario municipal", será liberada, sin embargo, todo acceso vehicular al referido sector, en los espacios determinados por el municipio, tendrán un cobro de \$ 2.000, por vehículo.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero: La presente ordenanza, entrará en vigor previa aprobación del Concejo Municipal, a contar del día 1 de enero de 2018, debiéndose publicar en la página Web Municipal www.munimontepatria.cl, dejando sin efecto toda otra ordenanza que hubiese sido dictada en relación a las materias tratadas en el presente instrumento.

Segundo: Los valores expresados en Unidades Tributarias Mensuales, será aquel vigente a la fecha de pago.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Bernardina Cortés Gómez
SECRETARIO MUNICIPAL



Robinson Lafferte Cortés
ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"

RALC/FFC/ffc

- Administración Municipal - Dirección de Administración y Finanzas - Rentas - Piscina Municipal
- Secretaría Municipal (Of. de Partes)
- Archivo Dirección Jurídica